

Señor
JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
Demandados: **C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S., LEOPOLDO LUIS SINGER VILLAVICENCIO Y VIVIAN COHEN SION**
Radicación: **76001-31-03-013-2020 -00094-00**

LEOPOLDO LUIS SINGER VILLAVICENCIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Yumbo, identificado con la cédula de extranjería No. 118.108, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S.**, persona jurídica domiciliada en el Municipio de Yumbo, identificada con el NIT. 890.319.791-8, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal que me permito aportar con el presente documento, me dirijo ante usted, para manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **PAOLA ANDREA NAVIA ARANGO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.977.068 de Cali, abogada titulada e inscrita, portadora de la tarjeta profesional No. 89.463 del Consejo Superior de la Judicatura, para que apodere a la sociedad que represento en el proceso de la referencia, y en virtud de lo anterior, conteste la demanda, presente las excepciones a que haya lugar, interponga los recursos del caso contra el auto de mandamiento ejecutivo y realice todas las actuaciones destinadas a la defensa de los intereses de la sociedad demandada.

Mediante el presente poder, otorgo a mi apoderada las facultades especiales de recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir y reasumir cuantas veces sea necesario este poder, así como las que se derivan del artículo 77 del Código General del Proceso, para llevar a buen término este mandato.

Solicito muy respetuosamente al Señor Juez reconocerle personalía jurídica a mi apoderada, en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

LEOPOLDO LUIS SINGER VILLAVICENCIO
C.E. No. 118.108 de Bogotá DC
C.I. Manufacturas Femeninas S.A.S
Representante Legal

Acepto

PAOLA ANDREA NAVIA ARANGO
C.C. No. 66.977.068 de Cali
T.P. No. 89.463 del C. S. de la J.

NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCULO DE CALI
MARIA VICTORIA GARCIA B. NOTARIA (E)
PRESENTACION PERSONAL

El anterior Documento
Dirigido a: Interesada

Fue presentado personalmente por Leopoldo Luis Singer Villavicencio
con quien se identificó con la C.C. No. CE 118-108

Expedido en rofe a las 10 horas del día 25 de SEPTIEMBRE de 2020

Suscribió la Notaria Décima del Circuito de Cali

Notaria Maria Victoria Garcia B.



Carrera 100 No. 118-108, Of. 613
Torre Farallones. Tel. (2) 349 8893
Edificio Hoigunes Trade Center
Cali (Valle)

contacto@recursoslegalesabogados.com
www.recursoslegalesabogados.com



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 18/09/2020 08:50:09 am

Recibo No. 7760168, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820DSWLC8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S.
Sigla:MA'FEMME
Nit.:890319791-8
Domicilio principal:Yumbo

MATRÍCULA

Matrícula No.: 92456-16
Fecha de matrícula en esta Cámara : 22 de mayo de 1981
Último año renovado:2020
Fecha de renovación:02 de julio de 2020
Grupo NIIF:Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 32 A # 10 - 300
Municipio:Yumbo-Valle
Correo electrónico:contactenos@cimafemme.com
Teléfono comercial 1:6650066
Teléfono comercial 2:6650139
Teléfono comercial 3:3155736288

Dirección para notificación judicial:KR 32 A # 10 - 300
Municipio:Yumbo-Valle
Correo electrónico de notificación:contactenos@cimafemme.com
Teléfono para notificación 1:6650066
Teléfono para notificación 2:6650139
Teléfono para notificación 3:3155736288

La persona jurídica C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha expedición: 18/09/2020 08:50:09 am

Recibo No. 7760168, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820DSWLC8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2661 del 20 de mayo de 1981 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 1981 con el No. 45757 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada MANUFACTURAS FEMENINAS LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 12578 del 04 de diciembre de 1990 Notaria Decima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 1990 con el No. 35332 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Cali a Yumbo .

Por Escritura Pública No. 7988 del 28 de diciembre de 2000 Notaria Septima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2000 con el No. 8849 del Libro IX ,cambio su nombre de MANUFACTURAS FEMENINAS LIMITADA . por el de C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS LTDA. SIGLA: MA'FEMME .

Por Acta No. 185 del 19 de diciembre de 2014 Junta De Socios ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2015 con el No. 3340 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S. SIGLA: MA'FEMME .

Por Acta No. 197 del 14 de diciembre de 2017 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2017 con el No. 19053 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S. y (absorbida(s)) C.I. CORSETERIA COLOMBIANA S.A.S. .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

Recibo No. 7760168, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820DSWLC8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS COLOMBIANOS AL EXTERIOR, PREVIAMENTE ADQUIRIDOS EN EL MERCADO INTERNO O FABRICADOS POR PRODUCTORES SOCIOS DE LA MISMA. EN DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD COMO SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL LA COMPAÑÍA PODRÁ FABRICAR, COMPRAR, VENDER, IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE ARTÍCULOS DESTINADOS AL SECTOR ECONÓMICO DE INDUMENTARIA PARA HOMBRE Y MUJER. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL Y CON EL FIN DE ASEGURAR LA SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, CONTRATOS Y OPERACIONES COMERCIALES, CIVILES, INDUSTRIALES Y FINANCIERAS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, COMO POR EJEMPLO COMPRAR, VENDER, PERMUTAR Y/O GRAVAR TALES BIENES CON PRENDA O HIPOTECA, TOMAR O DAR DINERO EN PRÉSTAMO CON O SIN INTERÉS GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y ADQUIRIR TÍTULOS VALORES, ADQUIRIR INTERESES O PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS; ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO SOCIAL O PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; TRANSIGIR O ACEPTAR DECISIONES ARBITRALES EN CUESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, CELEBRAR O EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS DE LOS INDICADOS EN ESTE ARTÍCULO Y LOS DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. PARÁGRAFO: LAS ACTIVIDADES ENMARCADAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD LAS PODRÁ HACER POR CUENTA PROPIA O A NOMBRE DE TERCEROS O POR MEDIO DE LAS FORMAS SEÑALADAS EN LA LEY O LA COSTUMBRE MERCANTIL COMO ACUERDOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL, BIEN SEA CON RECURSOS PROPIOS O DE TERCEROS. DICHAS ACTIVIDADES COMPRENDEN ADEMÁS, LA ASESORÍA ADMINISTRATIVA, CONTABLE Y FINANCIERA DE LAS MISMAS.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor:	\$4.000.000.000
No. de acciones:	4.000.000
Valor nominal:	\$1.000

CAPITAL SUSCRITO

Valor:	\$2.700.000.000
No. de acciones:	2.700.000
Valor nominal:	\$1.000

CAPITAL PAGADO

Valor:	\$2.700.000.000
No. de acciones:	2.700.000
Valor nominal:	\$1.000

Recibo No. 7760168, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820DSWLC8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD: SON ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD:

- A. LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.
- B. EL GERENTE, CON SU SUPLENTE.

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE PRINCIPAL, QUIEN TENDRÁ LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS PARA EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD. POR LO TANTO, ESTÁ AMPLIAMENTE FACULTADO PARA CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PROPIOS DEL OBJETO SOCIAL CUALQUIERA FUE SU CUANTÍA O CLASE DE BIENES A QUE SE REFIERAN. TIENE CAPACIDAD PLENA DE DISPOSICIÓN Y DECISIÓN EN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN DE TODOS SUS BIENES Y RECURSOS DE LA EMPRESA, NO TIENE EXCEPCIÓN NI RESTRICCIÓN ALGUNA, YA SEA POR LA NATURALEZA DE LOS ACTOS, POR SU CUANTÍA O, POR CUALQUIERA OTRA CONDICIÓN. EL GERENTE TENDRÁ DOS SUPLENTE QUE LO REMPLAZARÁN EN SUS FALTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES CON LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DEL GERENTE PRINCIPAL. EN SUS FALTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES, EL PRIMER SUPLENTE TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL PRINCIPAL, CON LAS MISMAS FACULTADES DE ESTE ÚLTIMO.

FUNCIONES: EL GERENTE Y SUS SUPLENTE, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- 1) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL.
- 2) DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLÍTICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD.
- 3) EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL PARÁGRAFO DE ESTA CLÁUSULA.
- 4) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.
- 5) CUMPLIR LAS ÓRDENES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, ASÍ COMO VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA MISMA.
- 6) RENDIR CUENTAS SOPORTADAS DE SU GESTIÓN, CUANDO SE LA EXIJA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.
- 7) PRESENTAR EN LA OPORTUNIDAD LEGAL, EL BALANCE DE LA SOCIEDAD Y UN ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y DEMÁS INFORMES DE LEY, PARA SU EXAMEN POR PARTE DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.
- 8) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.
- 9) TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES INDICADAS POR LEY Y POR ESTOS ESTATUTOS Y LAS QUE LE SEAN PERTINENTES TENIENDO EN CUENTA LA NATURALEZA DE SU CARGO.

PARÁGRAFO: EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; IGUAL CIRCUNSTANCIA QUE SE PREDICA PARA LOS SUPLENTE.

Recibo No. 7760168, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820DSWLC8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 185 del 19 de diciembre de 2014, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2015 con el No. 3342 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	LEOPOLDO LUIS SINGER VILLAVICENCIO	C.E.118108
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	VIVIAN COHEN SION	C.C.31230652
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	ELIAS SAMUEL SINGER COHEN	C.C.94382049

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 172 del 27 de enero de 2009, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de febrero de 2009 con el No. 1403 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	ALFREDO LOPEZ Y CIA. S.A.S.	Nit.800026893-5

Por documento privado del 01 de enero de 2018, de Alfredo Lopez & Cia Ltda, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2018 con el No. 10678 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	YOLIMA PEREA HURTADO	C.C.1114872987 T.P. 167353-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ESTEFANY YULIET ROSERO AREVALO	C.C.1143935713 T.P. 213650-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 705 del 05 de abril de 2016 Notaria Decima de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2016 con el No. 91 del Libro V LEOPOLDO LUIS SINGER VILLAVICENCIO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 118.108 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, MANIFESTÓ QUE CONSTITUYE POR ESTA ESCRITURA UN PODER ESPECIAL, EN LOS TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: PRIMERA. REPRESENTACIÓN: QUE OBRA EN LA PRESENTE ESCRITURA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S., SIGLA: MA'FEMME. SEGUNDA. PODER ESPECIAL: QUE OBRANDO EN LAS CALIDADES ANTES INDICADAS Y EN EJERCICIO DE SU FUNCIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, Y CON LAS

Recibo No. 7760168, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820DSWLC8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES QUE PARA EL OBJETO DE ESTE DOCUMENTO LE OTORGAN LOS ESTATUTOS SOCIALES, CONFIERE PODER ESPECIAL CON LAS MISMAS FACULTADES QUE A ÉL LE CORRESPONDEN COMO GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S., SIGLA: MA'FEMME, A LA SEÑORA NORBY DEL PILAR ZAMORA, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.813.865 EXPEDIDA EN SANTIAGO DE CALI, QUIEN EJERCE EL CARGO DE CONTADORA Y AUDITORIA INTERNA DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MISMA SOCIEDAD, REALICE LAS SIGUIENTES GESTIONES Y ACTIVIDADES: (I) FACULTADES DE REPRESENTACIÓN PARA ATENDER VISITAS, NOTIFICACIONES Y RADICACIÓN DE INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y PRUEBAS ANTE ENTIDADES DE GOBIERNO DE VIGILANCIA Y CONTROL; TALES COMO LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, MINISTERIO DE SALUD Y DE PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DE TRABAJO, Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD DE ESAS MISMAS CATEGORÍAS, QUE TENGA ATRIBUCIONES O FACULTADES PARA REALIZAR ACTUACIONES O GESTIONES ADMINISTRATIVAS ANTE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO; (II) FACULTADES DE REPRESENTACIÓN PARA ATENDER VISITAS, NOTIFICACIONES Y RADICACIÓN DE INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y PRUEBAS ANTE ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, COMO LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD - EPS, INSTITUTOS PRESTADORES DE SALUD - IPS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES, ADMINISTRADORAS DE FONDO DE CESANTÍA Y DE PENSIONES, ANTE LA UGPP, ANTE ENTIDADES PARAFISCALES, COMO CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, SENA Y ICBF; Y ANTE CUALQUIER OTRA ENTIDAD DE ESAS MISMAS CATEGORÍAS, QUE TENGA ATRIBUCIONES O FACULTADES PARA REALIZAR ACTUACIONES O GESTIONES ADMINISTRATIVAS ANTE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO (III) FACULTADES DE REPRESENTACIÓN PARA ATENDER VISITAS, NOTIFICACIONES Y RADICACIÓN DE INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y PRUEBAS ANTE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, Y ANTE CUALQUIER OTRA ENTIDAD DE ESAS MISMAS CATEGORÍAS, QUE TENGA ATRIBUCIONES O FACULTADES PARA REALIZAR ACTUACIONES O GESTIONES ADMINISTRATIVAS ANTE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, (IV) FACULTADES DE REPRESENTACIÓN COMO PARTE INTERESADA, SEA DEMANDANTE O DEMANDADA EN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE PROMUEVA O SE LE PROMUEVAN A MI REPRESENTADA. TERCERA. ALCANCE DEL PODER. EL PODER QUE AQUÍ SE CONFIERE, TIENE LA EXTENSIÓN NECESARIA PARA QUE LA APODERADA PUEDA REALIZAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S. TODAS LAS GESTIONES Y ACTUACIONES QUE SE REQUIEREN ANTES LAS ENTIDADES INDICADAS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, TALES COMO RECIBIR LOS ESCRITOS DE NOTIFICACIÓN DE LAS VISITAS, REQUERIMIENTOS U OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS COMPETENCIA DE DICHAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL, Y EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES REFERIDAS EN DICHA CLÁUSULA, NOTIFICARSE DE LAS DECISIONES DE ELLAS. CUARTA. VIGENCIA. EL PRESENTE PODER ADQUIRIRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU REGISTRO MERCANTIL ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, Y DICHA VIGENCIA SE EXTENDERÁ HASTA QUE SEA REVOCADO Y SE COMUNIQUE LA CORRESPONDIENTE REVOCACIÓN, A LA MISMA CÁMARA DE COMERCIO PARA SU REGISTRO, O A LAS ENTIDADES PRIVADAS A LAS CUALES SE DIRIGE EL PRESENTE PODER EN LOS NUMERALES ANTES REFERIDOS.

Recibo No. 7760168, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820DSWLC8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 713 del 05 de abril de 2016 Notaria Decima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2016 con el No. 92 del Libro V LEOPOLDO LUIS SINGER VILLAVICENCIO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 118.108 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, MANIFESTÓ QUE CONSTITUYE POR ESTA ESCRITURA UN PODER ESPECIAL, EN LOS TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: PRIMERA. REPRESENTACIÓN: QUE OBRA EN LA PRESENTE ESCRITURA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S.,SIGLA: MA'FEMME. SEGUNDA. PODER ESPECIAL: QUE OBRANDO EN LAS CALIDADES ANTES INDICADAS Y EN EJERCICIO DE SU FUNCIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, Y CON LAS FACULTADES QUE PARA EL OBJETO DE ESTE DOCUMENTO LE OTORGAN LOS ESTATUTOS SOCIALES, CONFIERE PODER ESPECIAL CON LAS MISMAS FACULTADES QUE A ÉL LE CORRESPONDEN COMO GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S., SIGLA: MA'FEMME, A LA SEÑORA MAGDALENA VARGAS PALOMINO, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.918.160 EXPEDIDA EN SANTIAGO DE CALI, QUIEN EJERCE EL CARGO DE JEFE DE COMERCIO EXTERIOR, EN LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MISMA SOCIEDAD, REALICE LAS SIGUIENTES GESTIONES Y ACTIVIDADES QUE CORRESPONDEN EN EL PROCESO DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE BIENES Y PRODUCTOS QUE REALIZA C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S., SUSCRIBIENDO CON CARÁCTER VINCULANTE, TODOS LOS DOCUMENTOS A NOMBRE DE MI REPRESENTADA Y POR LA DELEGACIÓN QUE LE HAGO DE TALES FACULTADES EN ESTE PODER, ASÍ: PRIMERO. ACTUACIONES ANTE LOS AGENTES DE ADUANA Y EN RELACIÓN CON LAS SIGUIENTES ENTIDADES: (I) MASTER FREIGHT INTERNATIONAL SAS; (II) KELLY FREIGHT LTDA.;(III) IMPORT EXPRESS LOGISTIC SAS (ANTES TRASLADOS INTERNACIONALES); (IV) KUEHNE & NAGEL SAS; (V) SIAP AGENCIA DE ADUANAS PROFESIONAL SAS, (VI) SERVADE SA. (VII) MASTER BROKER SAS, (VIII) AGENCIA DE ADUANAS CORAL VISIÓN LTDA. NIVEL 1. SEGUNDO. SUSCRIBIR Y FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS CON LOS EMBARCADORES EN PUERTOS Y AEROPUERTOS, Y EN RELACIÓN CON MERCANCÍAS Y PRODUCTOS PARA O A NOMBRE DE MI REPRESENTADA ASÍ: (I) KUEHNE & NAGEL SAS: CALI, (II) KUEHNE & NAGEL SAS: BUENAVENTURA (III) KUEHNE & NAGEL SAS: CARTAGENA, (IV) KUEHNE & NAGEL SAS: BOGOTÁ DC, (V) SIAP AGENCIA DE ADUANAS PROFESIONAL SAS: CALI (VI) SIAP AGENCIA DE ADUANAS PROFESIONAL SAS: BUENAVENTURA (VII) SIAP AGENCIA DE ADUANAS PROFESIONAL SAS: CARTAGENA, (VIII) SIAP AGENCIA DE ADUANAS PROFESIONAL SAS: BOGOTÁ DC (IX) IMPORT EXPRESS LOGISTIC SAS (ANTES TRASLADOS INTERNACIONALES), (X) AGENCIA DE ADUANAS CORAL VISIÓN LTDA. NIVEL 1. TERCERO. REPRESENTACIÓN ANTE LA OFICINA ANTINARCÓTICOS EN CALI, COMPRENDIENDO LA AUTORIZACIÓN PARA LA FIRMA DE COMUNICACIONES PARA LA POLICÍA ANTINARCÓTICOS Y AEROLÍNEAS, LA ADUANA Y AEROLÍNEAS QUE SALEN DE CALI A MEDELLÍN, Y DE CALI A BOGOTÁ DC, TODO ESTO RELACIONADO CON MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DE C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S. CUARTO. GESTIONES RELACIONADAS CON LA CIRCULAR 170 - BASE DE DATOS DIAN PARA AGENTES DE ADUANA: (I) MASTER FREIGHT INTERNATIONAL SAS; (II) KELLY FREIGHT LTDA.;(III) IMPORT EXPRESS LOGISTIC SAS (ANTES TRASLADOS INTERNACIONALES); (IV) KUEHNE & NAGEL SAS; (V) SIAP AGENCIA DE ADUANAS PROFESIONAL SAS, (VI) SERVADE SA. (VII) MASTER BROKER SAS, (VIII) AGENCIA DE ADUANAS CORAL VISIÓN LTDA. NIVEL 1. QUINTO. ACTUAR ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, RECIBIENDO TODA CLASE DE NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON LA ACTUALIZACIÓN Y ENTREGA DEL TOKEN, QUE EMITE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, PARA LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN, REGISTRO DE PRODUCTORES Y PLANILLAS DE ORIGEN, QUEDANDO FACULTADA LA APODERA PARA RECIBIR Y MANEJAR EL TOKEN PARA ACTUALIZACIÓN DE FIRMAS. SEXTO. SUSCRIBIR CERTIFICADO DE ORIGEN, RELACIONADOS CON LOS

Recibo No. 7760168, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820DSWLC8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRODUCTOS QUE EXPORTA C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S. HACIENDO LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL MISMO, Y COMUNICÁNDOSE CON LAS AUTORIDADES QUE TENGAN RELACIÓN Y MANEJEN DICHAS CERTIFICACIONES, PARA LOS PROPÓSITOS COMERCIALES Y DE LEY. DE MANERA ESPECIAL ESTOS CERTIFICADOS DE ORIGEN CORRESPONDERÁN A EXPORTACIONES A EUROPA EN FORMATO EUR 1. SEPTIMO. SUSCRIBIR CARTAS DE ORIGEN MIA POR CADA COLECCIÓN NUEVA DE C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S.: (I) DECLARACIÓN DE ORIGEN DE LAS TELAS Y/O INSUMOS; (II) DECLARACIÓN DE ORIGEN DE LAS TELAS PARA ELABORACIÓN DE CONFECCIONES; (III) CERTIFICACIÓN DE CRITERIOS PARA MODELOS ELABORADOS EN ENCAJES DE LA PARTIDA ARANCELARIA 58.04; (IV) CERTIFICACIÓN DE ORIGEN: MANUFACTURERO/PRODUCTOR DE LA TELA TEJIDA SEAMLESS. TERCERA. ALCANCE DEL PODER. EL PODER QUE AQUÍ SE CONFIERE, TIENE LA EXTENSIÓN NECESARIA PARA QUE LA APODERADA PUEDA REALIZAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S. TODAS LAS GESTIONES Y ACTUACIONES QUE SE REQUIEREN ANTES LAS ENTIDADES INDICADAS EN LOS NUMERALES PRIMERO A SEPTIMO ANTES DESCRITOS, TALES COMO RECIBIR LOS ESCRITOS, Y EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES REFERIDAS EN DICHOS NUMERALES, NOTIFICARSE DE LAS DECISIONES DE ELLOS. CUARTA. VIGENCIA. EL PRESENTE PODER ADQUIRIRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU REGISTRO MERCANTIL ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, Y DICHA VIGENCIA SE EXTENDERÁ HASTA QUE SEA REVOCADO Y SE COMUNIQUE LA CORRESPONDIENTE REVOCACIÓN, A LA MISMA CÁMARA DE COMERCIO PARA SU REGISTRO, O A LAS ENTIDADES PRIVADAS A LAS CUALES SE DIRIGE EL PRESENTE PODER EN LOS NUMERALES ANTES REFERIDOS.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 6448 del 16/10/1981 de Notaria Segunda de Cali	48851 de 22/10/1981 Libro IX
E.P. 8087 del 21/12/1981 de Notaria Segunda de Cali	51702 de 10/03/1982 Libro IX
E.P. 6572 del 06/09/1985 de Notaria Segunda de Cali	80995 de 27/11/1985 Libro IX
E.P. 10261 del 31/12/1986 de Notaria Segunda de Cali	90717 de 04/02/1987 Libro IX
E.P. 1671 del 09/03/1990 de Notaria Segunda de Cali	26757 de 12/03/1990 Libro IX
E.P. 12578 del 04/12/1990 de Notaria Decima de Cali	35332 de 07/12/1990 Libro IX
E.P. 2327 del 20/05/1993 de Notaria Octava de Cali	66567 de 28/05/1993 Libro IX
E.P. 1455 del 10/03/1998 de Notaria Decima de Cali	2738 de 21/04/1998 Libro IX
E.P. 3710 del 12/07/1999 de Notaria Decima de Cali	4735 de 13/07/1999 Libro IX
E.P. 7988 del 28/12/2000 de Notaria Septima de Cali	8849 de 29/12/2000 Libro IX
E.P. 2032 del 03/08/2012 de Notaria Decima de Cali	9372 de 03/08/2012 Libro IX
E.P. 4076 del 08/07/2014 de Notaria Decima de Cali	9523 de 17/07/2014 Libro IX
ACT 185 del 19/12/2014 de Junta De Socios	3340 de 10/03/2015 Libro IX
ACT 194 del 28/03/2016 de Asamblea De Accionistas	7763 de 06/05/2016 Libro IX
ACT 196 del 29/11/2017 de Asamblea General De Accionistas	18712 de 13/12/2017 Libro IX
ACT 197 del 14/12/2017 de Asamblea De Accionistas	19053 de 19/12/2017 Libro IX



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/09/2020 08:50:09 am

Recibo No. 7760168, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820DSWLC8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 1410
Actividad secundaria Código CIIU: 4642
Otras actividades Código CIIU: 8299
Otras actividades Código CIIU: 4771

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S.
Matrícula No.:	92457-2
Fecha de matricula:	22 de mayo de 1981
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	KR 32 A # 10 - 300
Municipio:	Yumbo

Fecha expedición: 18/09/2020 08:50:09 am

Recibo No. 7760168, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820DSWLC8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: ALMACEN ANNE SHANTEL OULET
Matrícula No.: 654744-2
Fecha de matricula: 17 de marzo de 2005
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 52 # 3 Y - 04 LC 48 C C UNICO
Municipio: Cali

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

Embargo de: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Contra: C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALMACEN ANNE SHANTEL OULET

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio No.163 del 24 de febrero de 2020
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 11 de marzo de 2020 No. 563 del libro VIII

Embargo de: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Contra: C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S.

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio No.164 del 24 de febrero de 2020
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 12 de marzo de 2020 No. 569 del libro VIII

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$9.291.332.650



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 18/09/2020 08:50:09 am

Recibo No. 7760168, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820DSWLC8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:1410

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 18 días del mes de septiembre del año 2020 hora: 08:50:09 AM

Yumbo, Julio 1 de 2020

Señor
JUEZ 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: NOTIFICACION DE APERTURA DEL PROCESO DE VALIDACIÓN DE UN ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, DE CI MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 890.319.791

LEOPOLDO LUIS SINGER VILLAVICENCIO, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería No. 118109, actuando en calidad de representante legal de **CI MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S.**, me permito, por este medio, informarle que la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – REGIONAL CALI**, mediante auto 2020-03-004802 DEL 18 de junio de 2020, **ADMITIÓ** el proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización de la sociedad **CI MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S.**, identificada con el NIT. 890.319.791, con domicilio en la ciudad de Yumbo, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, en armonía con la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 26 del Decreto 991 de 2018.

La admisión del proceso, genera los siguientes efectos:

1. Respecto de los nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. Al respecto dispone el artículo 20 de la citada ley, lo siguiente: *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

El juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia

del certificado de Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.”

2. Respecto de los procesos de restitución de bienes operacionales arrendados y contratos de leasing. Al respecto dispone el artículo 22 de la citada ley, lo siguiente: *“A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de los cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing....”*

Lo anterior para lo que sea de su competencia.

Me permito adjuntar copia del mencionado auto.

Del señor Juez

Atentamente,



LEOPOLDO LUIS SINGER VILLAVICENCIO
C.E. 118108
Representante Legal
CI MANUFACTURAS FEMENINAS SAS

NOTIFICACION DE APERTURA DEL PROCESO DE VALIDACIÓN DE UN ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, DE CI MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 890.319.791

Juzgado 13 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Buzón Principal CIMA FEMME <contactenos@cimafemme.com>

1 de julio de 2020, 13:09

Muy buenas tardes:

Me permito informar que una vez consultado el programa Justicia Siglo XXI, únicamente aparece el registro de una acción de tutela en contra de la sociedad de la referencia, radicada 2013-393.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Maria Alejandra Campo Cely

Secretaria Juzgado Trece Civil Del Circuito
Edificio Pedro Elias Serrano Abadía
Carrera 10 N° 12-15 Piso 13 Palacio de Justicia
Tel. 8986868 Ext. 4132
Santiago de Cali (Valle del Cauca), Colombia.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992. Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

De: Buzón Principal CIMA FEMME <contactenos@cimafemme.com>

Enviado: miércoles, 1 de julio de 2020 11:34 a. m.

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION DE APERTURA DEL PROCESO DE VALIDACIÓN DE UN ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, DE CI MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 890.319.791

Yumbo, Julio 1 de 2020

Señor

JUEZ 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: NOTIFICACION DE APERTURA DEL PROCESO DE VALIDACIÓN DE UN ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, DE CI MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 890.319.791

LEOPOLDO LUIS SINGER VILLAVICENCIO, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería No. 118109, actuando en calidad de representante legal de **CI MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S.**, me permito, por este medio, informarle que la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – REGIONAL CALI**, mediante auto 2020-03-004802 DEL 18 de junio de 2020, **ADMITIÓ** el proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización de la sociedad **CI MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S.**, identificada con el NIT. 890.319.791, con domicilio en la ciudad de Yumbo, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, en armonía con la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 26 del Decreto 991 de 2018.

La admisión del proceso, genera los siguientes efectos:

1. Respecto de los nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. Al respecto dispone el artículo 20 de la citada ley, lo siguiente: *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

El juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.”

2. Respecto de los procesos de restitución de bienes operacionales arrendados y contratos de leasing. Al respecto dispone el artículo 22 de la citada ley, lo siguiente: *“A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de los cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing....”*

Lo anterior para lo que sea de su competencia.

Me permito adjuntar copia del mencionado auto.

Del señor Juez

Atentamente,

LEOPOLDO LUIS SINGER VILLAVICENCIO
C.E. 118108
Representante Legal
CI MANUFACTURAS FEMENINAS SAS



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2020-03-004802

Tipo: Salida Fecha: 18/06/2020 09:32:26 AM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 890319791 - C I MANUFACTURAS FE Exp. 35198
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000917

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S.

ASUNTO

SE ADMITE UN PROCESO DE VALIDACIÓN JUDICIAL DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

PROCESO

VALIDACIÓN JUDICIAL DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

35198

I. ANTECEDENTES

1. Ante la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el día 7 de mayo de 2020, el señor Leopoldo Luis Singer Villavicencio radicó memorial bajo el número 2020-01-162966, en calidad de representante legal de la sociedad C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S., por medio del cual, solicitó la admisión al proceso de validación judicial del acuerdo extrajudicial de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006, el Decreto 1074 de 2015 y Decreto 991 de 2018.

2. La INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por medio del oficio 2020-03-004169 de fecha 28 de mayo de 2020, requirió al representante de la sociedad para que allegara algunos documentos faltantes y aclarara cierta información aportada.

3. El señor Leopoldo Luis Singer Villavicencio, en las condiciones ya mencionadas, mediante memorial radicado bajo el número 2020-01-267403 del 17 de junio de 2020, dio respuesta al oficio 2020-03-004169, arriba citado.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Revisados los documentos presentados por el representante legal de la sociedad C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S., el Despacho observó que los mismos cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 2, 9, 10 y 11 de la Ley 1116 de 2006, la Ley 1429 de 2010, el Decreto 1074 de 2015 y el Decreto 991 de 2018.

2. El representante legal, al momento de solicitar la admisión al proceso de validación judicial, demostró que su representado es sujeto legitimado para actuar en los términos del artículo 11 de la Ley 1116 de 2006 e invocó el supuesto de cesación de pagos previsto en el artículo 9 ibídem.

3. Por otra parte, se tiene lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Table with 6 columns: REQUISITO LEGAL, ACREDITADO EN LA SOLICITUD, SI, NO, NO OPERA, REQUERIMIENTO /OBSERVACION



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





Sujeto al régimen de insolvencia art. 2 Ley 1116/06	La sociedad C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S, por su naturaleza es una sociedad comercial en los términos de la Ley 1258 de 2008, además, la deudora aportó el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.	X			
Legitimación art. 11 Ley 1116/06	La solicitud fue presentada por el señor Leopoldo Luis Singer Villavicencio, representante legal de la sociedad deudora, requisito acreditado a través del certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.	X			
Cesación de pagos art. 9.1 Ley 1116/06	La deudora aportó con el radicado 2020-01-162966, la certificación suscrita por el administrador y el revisor fiscal, en la cual, dejan constancia de la existencia de acreencias vencidas por más de noventa días por valor de \$3.045.121.189, que equivalen al 26.99%, del pasivo total que suma \$11.284.353.694.	X			
Contabilidad regular de los negocios art. 10.2 Ley 1116/06	La deudora aportó con el radicado 2020-01-162966, la certificación suscrita por el administrador y el revisor fiscal, en la cual, dejan constancia de que la sociedad lleva contabilidad conforme a las prescripciones legales	X			
Existencia de pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	La deudora aportó con el radicado 2020-01-162966, la certificación suscrita por el administrador y el revisor fiscal, en la cual, dejan constancia sobre la inexistencia de pasivos pensionales.	X			
Manifestación sobre la existencia de pasivos en los términos del art. 32, Ley 1429 de 2010	La deudora aportó con el radicado 2020-01-162966, la certificación suscrita por el administrador y el revisor fiscal, en la cual, dejan constancia sobre la inexistencia de las obligaciones de que trata el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010	X			
Fecha de inicio de las negociaciones.	Consta en el Capítulo 1, aspectos generales del acuerdo extrajudicial de reorganización que las negociaciones se iniciaron en el mes de abril de 2020, radicado 2020-01-162966.	X			
El acuerdo extrajudicial de Reorganización firmado o suscrito por el deudor y un número plural de acreedores que equivalga a la mayoría absoluta de los votos correspondientes a todos los acreedores. Art. 1. Dec. 991 de 2018	Con el radicado 2020-01-162966, la deudora aportó el texto del acuerdo extrajudicial de reorganización empresarial suscrito por el representante legal, acompañado de los votos del acuerdo con constancia de presentación personal de las partes, acreditando la capacidad para suscribirlo y la existencia y representación legal, en el caso de personas jurídicas.	X			
Se dejó constancia expresa de la	Con el radicado 2020-01-162966, la deudora manifestó que la celebración del acuerdo se llevó a cabo el 28 de abril de	X			



<p>fecha en que se obtuvo la mayoría exigida, la cual será la fecha de celebración del Acuerdo. Art. 2.2.2.13.3.3, Dec. 1074 de 2015, modificado Dec. 991 de 2018</p>	<p>2020, fecha en la cual, el acuerdo fue aprobado por el 57.87% de los acreedores.</p>				
<p>Los estados financieros básicos correspondientes al ejercicio contable del año inmediatamente anterior a la solicitud y estados financieros básicos con corte al mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud. El estado de inventario de los bienes del deudor firmado por representante legal, contador y revisor fiscal, con corte al último día calendario del mes anterior a la presentación de la solicitud Num. 2 y Num. 4, Art. 2.2.2.13.3.3, Dec. 1074 de 2015, modificado Dec. 991 de 2018</p>	<p>Con el radicado 2020-01-162966, la deudora aportó la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2019, correspondientes al ejercicio social anterior a la radicación de la solicitud.</p> <p>Los estados financieros que sirvieron de base para la celebración del acuerdo, con corte a 31 de marzo de 2020.</p> <p>Todos acompañados de las notas, el dictamen del revisor fiscal y la certificación, en los términos de los artículos 36, 37 y 38 de la Ley 222 de 1995.</p> <p>Y finalmente, el estado de inventario que sirvieron de base para la celebración del acuerdo, con corte a 31 de marzo de 2020, debidamente firmado por el representante legal el contador y el revisor fiscal.</p>	X			
<p>Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al</p>	<p>El representante legal de la sociedad, con el memorial 2020-01-267403, declara que todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad son necesarios para el desarrollo de la actividad económica de la compañía, y relaciona los bienes dados en garantía.</p>	X			



52 Ley 1676. Art. 2.2.2.4.2.31, Dec. 1074 de 2015 de 2015, modificado por el Dec. 1835 de 2015.					
Calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Num. 3, Art. 2.2.2.13.3.3, Dec. 1074 de 2015, modificado por el Dec. 991 de 2018	Con el radicado 2020-01-162966, la deudora presentó los proyectos de calificación y graduación de créditos, con corte a 31 de marzo de 2020.	X			
Certificación que indique la forma y el día en que se comunicó a los acreedores calificados y graduados, y a los titulares de pasivos inventariados, sobre el inicio de las negociaciones del acuerdo extrajudicial de reorganización Num. 5, Art. 2.2.2.13.3.3, Dec. 1074 de 2015, modificado por el Dec. 991 de 2018	Con el radicado 2020-01-162966, la deudora aportó la certificación suscrita por el administrador y el revisor fiscal, en cual dejan la siguiente constancia: Que a todos y cada uno de los acreedores se les comunicó y envió el texto del acuerdo con sus anexos, indicando el medio de comunicación utilizado	X			

4. En consecuencia, la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, encuentra procedente decretar la apertura del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización, conforme con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 1074 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a un proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización a la sociedad C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S., identificada con el número de NIT. 890.319.791, y con domicilio en la ciudad de Cali, (Valle del Cuaca), en los términos y con las formalidades de la Ley 1116 de 2006, en armonía con la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 26 del Decreto 991 de 2018.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y en el de las sucursales y agencias, para que inscriban el inicio del proceso de validación judicial del acuerdo extrajudicial de reorganización, dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 2.2.2.13.3.4 del Decreto 1074 de



2015, modificado por el Artículo 26 del Decreto 991 de 2018, en concordancia con el Numeral 2 del Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. **Líbrese el oficio correspondiente.**

TERCERO: ADVERTIR que, de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.2.14.1.7 del Decreto 1074 de 2015, los procesos de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización, se adelantarán sin menoscabo de la personalidad jurídica de los partícipes del grupo de empresas.

CUARTO.- ORDENAR EL TRASLADO por el término de **5 días hábiles** del acuerdo extrajudicial, del estado de inventario de los bienes del deudor, de la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto de conformidad con el Numeral 1 del artículo 2.2.2.13.3.4 del Decreto 1074 de 2015 modificado por el artículo 26 del Decreto 991 de 2018, y **de 10 días hábiles** del inventario valorado de bienes dados en garantía como lo establece el artículo 2.2.2.4.2.32 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1835 de 2015.

QUINTO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz o controlante, en virtud de la subordinación y en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad acuerdo extrajudicial de reorganización.

SEXTO: ORDENAR a la Deudora comunicar a todos los Jueces y autoridades que estén conociendo de procesos ejecutivos o de ejecución coactiva en su contra, la celebración del acuerdo y del inicio del proceso de validación, a fin de que se suspendan los procesos mientras se valida el acuerdo extrajudicial de reorganización, de conformidad con lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 2.2.2.13.3.4 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 26 del Decreto 991 de 2018, en concordancia con el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, el Artículo 50 de la Ley 1676 de 2013 y en cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 9 del Artículo 19 de dicha Ley 1116 de 2006, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, con excepción de lo concerniente a la remisión de los procesos de ejecución. Dentro del mismo término y en cumplimiento de esta **ORDEN**, la Sociedad deberá entregar la respectiva evidencia al Despacho, que demuestre que se comunicó a todos los Jueces y autoridades que estén

SÉPTIMO: ADVERTIR a los acreedores sin garantía y a los acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad económica de la deudora que, a partir de la fecha del presente auto, no podrán iniciar ni continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor en los términos del Artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

OCTAVO: ADVERTIR al deudor, que sin la autorización previa del Superintendente de Sociedades, no podrá constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido.

NOVENO: ORDENAR la celebración de la audiencia para la validación judicial del acuerdo extrajudicial de reorganización, cuya fecha y hora se fijará en providencia posterior, según lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.13.3.5 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 26 del Decreto 991 del 2018.

DÉCIMO: ORDENAR al representante legal del deudor para que informe, tres (3) días



antes de la celebración de la audiencia, si ha cumplido con el flujo de caja previsto en el acuerdo, si han surgido nuevas circunstancias que puedan incidir positiva o negativamente en la ejecución del acuerdo, y para que certifique que la compañía continúa ejecutando el objeto social, de conformidad con lo señalado en el Numeral 4 del Artículo 2.2.2.13.3.4 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Artículo 26 del Decreto 991 del 2018.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la Sociedad que conforme lo dispone el Artículo 2.2.2.13.3.7 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Artículo 26 del Decreto 991 de 2018, los efectos previstos en el Artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, se generan desde la fecha de presentación de la solicitud de apertura del proceso de validación judicial y que desde la fecha del presente AUTO se generan los efectos contemplados en el Capítulo VII de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO SEGUNDO: FIJAR en la secretaría de la Intendencia Regional de la Superintendencia de Sociedades en Cali, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización, según lo dispuesto por el Numeral 11 del Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

DECIMO TERCERO: ORDENAR a la Deudora, fijar el aviso de que trata del numeral anterior, en su sede y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público, de acuerdo a lo establecido por el Numeral 8 Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, y enviar a este Despacho, la evidencia que demuestre la fijación del aviso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

DECIMO CUARTO: ORDENAR a la Deudora mantener a disposición de los Acreedores dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio y septiembre), los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación del Deudor y el estado actual del proceso de reorganización, en su página electrónica si la tiene y en la de la Superintendencia de Sociedades, mediante el envío del Informe Acuerdos de Recuperación, siguiendo los lineamientos de la Circular Externa No. 100-000005 del 08 de agosto de 2016, y de acuerdo a lo contemplado en el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

DECIMO QUINTO: ORDENAR la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de protección social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP, para lo de su competencia. **Líbrense los oficios correspondientes.**

DECIMO SEXTO: ORDENAR por secretaría expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

DECIMO SÉPTIMO: ADVERTIR al deudor que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar en Confecámaras, el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, modificados por el Decreto 1835 de 2015. Copia de los formularios deberán ser remitidos a este Despacho

DECIMO OCTAVO: ORDENAR al deudor que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social. Igualmente, se advierte que, independientemente a la propuesta de pago para atender los pasivos vencidos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, para la fecha de la autorización del acuerdo, éstos pasivos deberán estar normalizados. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.



DECIMO NOVENO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el segundo inciso del Artículo 18 de la Ley 1116 de 2006.

VIGESIMO. La presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (<http://www.supersociedades.gov.co>).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA VALIDACION JUDICIAL

RAD: 2020-01-267403.